

JUNTA DE ANDALUCÍA

INTERVENCIÓN GENERAL

| | | |
|---|--|-----|
| R E C E P C I Ó N | JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO Sevilla | |
| | 5 FEB 2019 | |
| | Registro Andalu Código BOI | 865 |

Fecha: La de la firma
 S Ref: SG/N/RCS
 N Ref: FIS:FM/SF:CT/vmv
 Asunto: Informe P.O. modificación BBRR
 Programas de Orientación Profesional y
 Acompañamiento a la inserción

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
 Consejería de Empleo, Formación y Trabajo
 Autónomo
 Avenida Leonardo da Vinci. 19 B
 Isla de la Cartuja
 41092 Sevilla

| | | |
|----------------------------|--|----------------|
| S A L I D A | JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO Sevilla | |
| | 31 ENE. 2019 | |
| | Registro General | 20190110000401 |

Con fecha 23 de noviembre de 2018, esta Intervención General ha recibido su escrito remitiendo, para el preceptivo informe previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el "Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 18 de octubre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones concedidas en el marco de los programas de orientación profesional y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la inserción laboral de la Junta de Andalucía".

Analizado el proyecto de Orden remitido, a la vista de la normativa vigente, se realizan las siguientes observaciones al mismo:

1. Ha de tenerse en cuenta que la modificación propuesta en la secuencia del pago anticipado de la subvención no sólo afecta a la distribución de las cuantías y al momento o fecha en que han de ser abonadas, sino también al plazo de justificación del pago de las mismas, que habrá de realizarse conforme a la nueva redacción del apartado 26.b), que establece que la primera justificación ha de realizarse en el plazo de "3 meses a partir del día siguiente de cumplimiento del 50% del período de ejecución del proyecto subvencionado" y la segunda en el plazo de "3 meses a partir de la fecha de finalización del período de ejecución del proyecto subvencionado". Tales disposiciones no aparecen reflejadas en el cuadro explicativo de la secuencia del pago anticipado previsto en el nuevo apartado 24.a)2º del proyecto de Orden remitido, que establece un plazo de justificación, tanto para el primer pago como para el segundo, de "3 meses a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución de las actividades objeto de la subvención". Procede, por tanto, la subsanación de la deficiencia observada a fin de evitar discordancias.
2. Por otra parte, en virtud de la Disposición Transitoria Única, las modificaciones introducidas por el proyecto de Orden remitido serán de aplicación, con efecto retroactivo, a las solicitudes tramitadas en relación con la convocatoria efectuada por Resolución de 30 de octubre de 2018.

Conforme a tal previsión, debe tenerse presente lo preceptuado en la disposición contenida en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

C/ Alameda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ASUNCION PEÑA BURSON | 31/01/2019 | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm89732VEI1oVFc6 mTzjjcPAvs | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Común de las Administraciones Públicas, que establece que *“excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”*.

Dado el ámbito de aplicación de las modificaciones propuestas, los efectos de la retroactividad no alterarían los supuestos de hecho que hubiesen motivado la concesión de las subvenciones convocadas por la Resolución de 30 de octubre de 2018, que permanecerían invariables. De hecho, la modificación relativa a la secuencia de pago conllevaría incluso unos efectos favorables para los beneficiarios de la subvención, que tendrán acceso a una mayor cuantía en concepto de anticipo en virtud de la misma. No obstante, ha de recordarse que, en todo caso, los efectos retroactivos de las modificaciones no deberán afectar a derechos adquiridos o expectativas legítimas en base a la convocatoria realizada con anterioridad.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en los artículos 118.2 del TRLGHP y 4.2.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y sin perjuicio del resto de los informes contemplados, tanto en el apartado 2, como en el 3 del artículo 4 del aludido Reglamento que deberán solicitarse y emitirse, en su caso.

LA INTERVENTORA GENERAL

C/ Alameda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: lgeneral.chap@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ASUNCION PEÑA BURSON | 31/01/2019 | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm89732VEI1oVFc6 mTzjjcPAvs | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |